REPUBLICA DEL PERU

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 191313-2018

Resolución Directoral

Nº 1737 -2018-ANA-AAA-CAÑETE –FORTALEZA

Huaral, 20 DIC. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 29.10.2018, presentado por la INMOBILIARIA LA CHUTANA S.A.C., representada por Carlos Roberto Mayser Gildemeister, quien solicita la Autorización de ejecución de obras mínimas en el cauce del ramal norte río Chilca, en marcado en la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de aguas naturales y en los bienes asociados a ésta, estando sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente;

Que, el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua calificará y Clasificará en cada caso a las obras hidráulicas, de acuerdo con las condiciones específicas del ámbito de donde se desarrollará el proyecto, teniendo en cuenta los siguientes criterios: magnitud de la inversión, demanda de agua e interés público;

Que, los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° del citado Reglamento establece que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos en las fuentes naturales de agua; además dispone que las obras se ejecutan, conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva;

Que, el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la Administración Local de Agua, instruye los procedimientos de autorización para realizar estudios de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, el artículo 38° del referido Reglamento establece entre otros aspectos que la ejecución de obras mínimas tales como la instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizadas siguiendo el procedimiento simplificado que se detalla en los siguientes literales: **a)** el administrado presenta el Formato Anexo 24 debidamente llenado; **b)** en el día de recibida la solicitud, la ALA programa la verificación técnica de campo la cual se realiza previo pago de los derechos correspondientes; **c) concluida la verificación técnica de campo, el administrado inicia las obras** siempre que en el acta no existan observaciones que impliquen la desestimación de la autorización solicitada; **d)** dentro de los tres (3) días posteriores a la realización de la verificación técnica de campo, la ALA remite el expediente con proyecto de resolución a la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA para la prosecución del trámite; **e)** una vez emitida la resolución de la AAA, la ALA programa de oficio una nueva verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento del acto administrativo;

Que, de la solicitud presentada por la INMOBILIARIA LA CHUTANA S.A.C., se tiene que la administrada adjuntó los siguientes documentos: Memoria Descriptiva del proyecto denominado "Descolmatación del Ramal Norte del Río Chilca en un Ramo de 258 m y Protección Parcial con Enrocado en Zonas Vulnerables Afectada, en un Tramo de 135 m"; hoja testigo anexa un CD; y , recibo de pago por inspección ocular;

Que, en el Acta de Inspección Ocular de fecha 09.11.2018, realizada por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, se verificó que el lugar donde se pretende descolmatar el río Chilca, constituye para la empresa el trabajo de descolmatación un tramo de 250 ml, ubicado en las Coordenada UTM WGS 84: 312 178 E – 8 618 904 N, aguas arriba; dejando el cauce en promedio 20 m aguas abajo del Baden y 16 m agua arriba; asimismo, refiere en el acta que la citada Inmobiliaria construirá enrocados en ambas márgenes de mencionado río, guardando las márgenes o ancho del río; y reconstrucción del Baden (promedio de 50 cm) acuerdo a la pendiente del tramo;

Que, en el Informe Técnico N° 153-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/JLTV de fecha 12.11.2018, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, concluyó señalando que la INMOBILIARIA LA CHUTANA S.A.C., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos para el procedimiento de autorización de ejecución de obras mínimas para el proyecto *"Descolmatación del Ramal Norte del Río Chilca en un Ramo de 258 m y Protección Parcial con Enrocado en Zonas Vulnerables Afectada, en un Tramo de 135 m"*, por lo que recomienda autorizar a la citada empresa la ejecución de la obra solicitada;

Que, de lo indicado, cabe precisar que la solicitud presentada por la INMOBILIARIA LA CHUTANA S.A.C. está referido a la descolmatación del ramal norte en 258 metros, protección de zonas críticas con enrocado en ambas márgenes

del ramal en un tramo acumulado de 135 metros y reconstrucción del Baden de 26 metros, correspondiente al río Chilca, al haberse considerado el citado proyecto dentro de una fuente natural, corresponde autorizar la ejecución de obra, el cual se ejecutara según su cronograma en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario y se computará a partir del día siguiente de su notificación;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal con Informe Legal Nº 472-2018-ANA-AAA.CF/AL/PPFG/LQY de fecha 04.11.2018, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
VºBº
ABOG. PEKER FERNÁNDEZ GÓMEZ
COORDINADOR(e)
ÁREA LEGAL
Autoridad Administrativa del Agua III Cañete Fortaleza

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la INMOBILIARIA LA CHUTANA S.A.C. la ejecución de obras mínimas del proyecto *"Descolmatación del Ramal Norte del Río Chilca en un Tramo de 258 m y Protección Parcial con Enrocado en Zonas Vulnerables Afectada, en un Tramo de 135 m"*, en el cauce del río Chilca, del distrito Chilca, provincia Cañete y departamento de Lima, en base a las especificaciones técnicas contenidas en el expediente.

ARTICULO 2°.- La autorización de ejecución de obra mínimas tiene un plazo de vigencia de cuarenta y cinco (40) días calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- La INMOBILIARIA LA CHUTANA S.A.C., como titular del proyecto, asumirá exclusiva responsabilidad en caso de daños a terceros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín realice la verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento de la obra autorizada; sin perjuicio del informe final que deberá de presentar la empresa LA CHUTANA S.A.C., culminada la ejecución de la obra autorizada.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente resolución a la INMOBILIARIA LA CHUTANA S.A.C., y remitir una copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

MINISTERIO DE AGRICULTURA - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

LFBM/PPFG/Lizandra